Secretaria. 14-12-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Ejecutivo, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Reten realizó la devolución del expediente, teniendo en cuenta que, se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra del auto fechado 6 de octubre de 2023, mediante el cual se rechaza por competencia la demanda. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	ALEJANDRO PEREZ LOBO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00519-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO PARA DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el recurso de reposición presentado por el apoderado del actor, en contra del auto fechado 06 de octubre de 2023, mediante el cual se rechaza por competencia la demanda de marras.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 06 de octubre de 2023 y notificado en estados electrónicos el día 09 de los mismos, se rechazó por competencia la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial contra ALEJANDRO PEREZ LOBO.

Posteriormente, el día 10 de octubre de 2023, la parte actora presenta recurso de reposición, en contra del auto que rechaza la demanda por competencia.

Sin embargo, este recinto judicial no se percató de tal situación y procedió a remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Reten, quienes, el día 16 de noviembre hogaño realizaron la devolución de este, con la finalidad que el mismo despacho resolviera de fondo el recurso elevado por la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda dentro del caso en marras.

YP

Dispone el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso contempla lo siguiente.

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.* ***Estas decisiones no admiten recurso". (Negrilla fuera de texto).***

Así las cosas, y teniendo en cuenta la citada norma, este despacho judicial, rechaza de plano, por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 6 de octubre de 2023, que rechaza la demanda de la referencia.

Por lo aquí expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 6 de octubre de 2023, que rechaza por competencia la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial contra ALEJANDRO PEREZ LOBO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda y sus anexos, para que sea sometida a reparto entre los juzgados municipales del municipio de El Reten - Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 048,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

YP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b87f5239692442258b8949f5d3c33557f1794eed4379ab444f0c4ba1a9d60da**
Documento generado en 14/12/2023 10:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica